



RESOLUCION DGCCARN AA N° 2426 / 2019

N° 202062

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ ORTIZ REG. CTCA N° I-553, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “CANTERA DE EXPLOTACION Y TRITURACION DE PIEDRA BASALTICA”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PEDREGAL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR OSCAR RUBIANI YANHO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 18292, PADRÓN N° 18147, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO”.

Página 1 de 2

Asunción, 19 de Agosto de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN N° 1289/2019 de fecha 10/04/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el Consultor Ambiental Ing. José Ortiz con Reg. CTCA N° I-553, correspondiente al Proyecto “CANTERA DE EXPLOTACION Y TRITURACION DE PIEDRA BASALTICA”, cuyo Proponente es la Firma PEDREGAL S.A., y su representante es el Señor Oscar Rubiani Yanho, que se desarrolla en la propiedad identificada con Finca N° 18292, Padrón N° 18147, ubicado en el Distrito de San Estanislao, Departamento de San Pedro.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. María Auxiliadora Espinoza Roth, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 29829/2019 de fecha 06/08/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente Proyecto se ha ajustado a la Resolución SEAM N° 201/15 “Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”, y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13”.

Que, el Estudio de Impacto Ambiental fue aprobado por Declaración DGCCARN N° 412/17 de Fecha de 09 de marzo de 2017.- Que, el proyecto consiste en Cantera de Basalto y Planta trituradora para lo cual cuenta con 15,75 ha. (100%) que se utilizaran de la siguiente manera: Área de Cantera: 5,88 has (37,33%), Área de protección: 1,82 has (11,56%), Campo natural: 8,05 has (51,11%).

Que, el proyecto fue objeto de análisis por parte de la Dirección de Geomática y según dictamen de la misma citado en la Prov. N° 26184/2019 de Fecha 18/07/19, el proyecto, No aplica a la Reserva de bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No presenta cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas.

Que, el proyecto cuenta con un Plan de Acción con cronograma de mejoramiento del Plan de Gestión Ambiental.

Que, el proponente ha presentado copia de registro del cumplimiento de la obligación de adquirir Servicios Ambientales en el Libro Registro N° 168/2018.

Que, la empresa cuenta con Disposición VMME N° 15/2017 Por la Cual se Concede permiso de Explotación de Cantera de Material Basáltico.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la Dirección General del Aire cuyo Dictamen N° 28818/19 menciona que Luego de un análisis del mencionado estudio se tienen las siguientes observaciones, a ser incorporadas en la siguiente AUDITORIA: el proponente deberá demostrar los equipos o el sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 “Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan; y cuenta con boleta N° 140095 de fecha 24 de julio de 2019.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:



RESOLUCION DGCCARN AA N° 2426 / 2019

N° 202063

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. JOSÉ ORTIZ REG. CTCA N° I-553, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "CANTERA DE EXPLOTACION Y TRITURACION DE PIEDRA BASALTICA", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA PEDREGAL S.A., Y SU REPRESENTANTE ES EL SEÑOR OSCAR RUBIANI YANHO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 18292, PADRÓN N° 18147, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN ESTANISLAO, DEPARTAMENTO DE SAN PEDRO".

Página 2 de 2

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

- Art. 1° Aprobar el Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. El proponente deberá demostrar los equipos o el sistema recolector de Materiales Particulado (polvo), Deberá tener Manual de Operación Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo, con el siguiente informe de auditoría.
- Art. 2° Otorgar la Licencia Ambiental condicionada, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que estipula el Plan de Gestión Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal 3966/10 y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 "Código Sanitario", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente, Decreto N° 14390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley 3239/07 "De los Recursos Hídricos" Ley N° 4241/10 de Restablecimiento de Bosques protectores de cauces hídricos, Ley N° 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 5211/14 "Ley del Aire," Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y sus reglamentaciones y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Orientan de Conformidad a la Ley N° 6256/18.
- Art. 4° El responsable deberá para la correcta implementación del Plan de Gestión ambiental contar con la asesoría técnica del consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conforme a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 5° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en los art. 5 y 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada y cada 2 (DOS) años.
- Art. 6° La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 202062 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Dos) y Hoja de Seguridad N° 202063 (Doscientos Dos Mil Sesenta y Tres), debiendo permanecer una copia autenticada en el sitio donde se desarrolla el proyecto.
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

A 11825